



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto Segundo del Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

-----ANTECEDENTES-----

1.- Con fecha veinte y efectos al veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), la solicitud con número de folio **210425322000538** a nombre del C. **** misma que a la letra dice:

*“Solicitamos VERSIONES PUBLICAS a todos los ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS, EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTE, RESOLUCIONES, SOLICITUDES, y los demás información; en la posesión de SUJETO OBLIGADO, que son expedidos, dirigidos, entregados, recibidos, enviados, o tiene fecha durante el año DOS MIL VEINTIDOS, que tiene el dato de C. ****, que son referente a C. ****, o son relacionados con C. ****” (sic).* -----

2.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de oficio número **UTPJ/1022/2022**, se hizo del conocimiento del encargado de despacho de la Dirección de Recursos Humanos, la solicitud de información con número de folio **210425322000538**, informara al respecto. -----

3.- Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través del Oficio número **DRH/1200/2022**, la Dirección de Recursos Humanos, remitió la respuesta a la solicitud de información con número de folio **210425322000538**. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de clasificación de información en la modalidad de información confidencial respecto del *nombre de la persona a la que se refiere el solicitante, así como el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información correspondiente a documentos relativos a procedimientos judiciales o administrativos en cualquier materia competencia de los órganos jurisdiccionales o administrativos que integran del Poder Judicial del Estado de Puebla.* -----

De acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y en apego al derecho humano de protección de datos personales que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, existe información que es susceptible de ser tutelada por el derecho



PODER JUDICIAL

a la vida privada, el honor y la propia imagen; por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero y Sexagésimo Segundo inciso a de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información en la modalidad de confidencialidad respecto de: nombre de la persona a la que se refiere el solicitante, así como el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información correspondiente a documentos relativos a procedimientos judiciales o administrativos en cualquier materia competencia de los órganos jurisdiccionales o administrativos que integran del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

SEGUNDO. Clasificación de información. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

La presente resolución versará sobre la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN en la modalidad de Información Confidencial**, *nombre de la persona a la que se refiere el solicitante, así como el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información correspondiente a documentos relativos a procedimientos judiciales o administrativos en cualquier materia competencia de los órganos jurisdiccionales o administrativos que integran del Poder Judicial del Estado de Puebla*; es así que en la información solicitada, son datos que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública. -----



PODER JUDICIAL

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 134: Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versión pública:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

En este tenor, se precisa que de la solicitud de información, requiere datos personales, que este Sujeto Obligado aun y estando comprometido con el Principio de Máxima Publicidad, también se tiene la obligación de proteger y hacer buen uso de la información confidencial, misma que no puede ser pública.-----

Por lo anterior, mediante el prueba de daño la Unidad de Transparencia, en lo que interesa: -----

“Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII y XXXIX, 12 fracción XI, 115 fracción I, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en atención y seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 210425322000538, que al tenor literal señala:

“Solicitamos VERSIONES PUBLICAS a todos los ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS,



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTES, RESOLUCIONES, SOLICITUDES, y los demás información; en la posesión de SUJETO OBLIGADO, que son expedidos, dirigidos, entregados, recibidos, enviados, o tiene fecha durante el año DOS MIL VEINTIDOS, que tiene el dato de C. ****, que son referente a C. ****, o son relacionados con C. ****. (sic)

Que, de conformidad con el principio de legalidad, así como el derecho fundamental de protección de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, ambos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese tenor, la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a la vida privada, el honor; el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado que haya sido entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley, en virtud de ello pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS, EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTES, RESOLUCIONES, SOLICITUDES y demás información en posesión de los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, tiene el carácter de información confidencial, de conformidad con las razones y motivos que a continuación se detallan, a través de la aplicación de la:

PRUEBA DE DAÑO:

De conformidad con los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 6o.-

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos,



PODER JUDICIAL

fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información:

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

Artículo 16.-

....

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

...”.

Ahora bien, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera información confidencial como:

“ARTÍCULO 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece:

“ARTÍCULO 7. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XVII. Información Confidencial: Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos



PODER JUDICIAL

de autor, propiedad intelectual relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General

...

ARTICULO 134. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

..."

Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla define los datos personales como:

"ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

..."

Con base en lo anterior, es posible establecer que se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que la clasificación bajo dicho supuesto no estará sujeta a una temporalidad alguna, aunado al hecho de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y lo servidores públicos facultados para ello.

Para actualizar la causal de confidencialidad, en principio se debe acreditar que se refiera a datos personales, es decir, información concerniente a una persona y que ésta sea identificada o identificable.

En ese sentido, el nombre de la persona aludida por el solicitante, así como cualquier otro dato que permita su identificación se consideran datos personales, en consecuencia, pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de cualquier documento referente a si una persona física forma parte de algún procedimiento judicial o administrativo, en cualquier materia competencia de los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, así como cualquier otro dato que permita identificarlo dentro de cualquier procedimiento, vulneraría la protección a su intimidad, su honor, buen nombre e imagen generándole una percepción negativa sobre su persona, así como un juicio a priori por parte de la sociedad, asimismo, difundir la información a personas que no forman parte de la controversia que se está dirimiendo ante juzgados o cualquier otro órgano competente, implicaría una vulneración a las obligaciones de resguardo y sigilo, ya que solo las partes tienen derecho a intervenir con las limitaciones establecidas por la legislación aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, citar el siguiente criterio emitido por el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación:



PODER JUDICIAL

“Registro digital: 2005523

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora OceanMexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2411/2012. Milenio Diario, S.A. de C.V. y otro. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.



PODER JUDICIAL

Amparo directo 74/2012. Jorge Patricio Diez Gargari. 10 de abril de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis de jurisprudencia 118/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de febrero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013”.

Como se observa, el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, se compone, por una parte, de un elemento subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y, adicional a éste, un elemento objetivo que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad.

De tal forma, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lástima el sentimiento de la propia dignidad; y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Por lo tanto, es posible concluir que, el nombre de la persona a la que se refiere el solicitante, así como el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información correspondiente a documentos relativos a procedimientos judiciales o administrativos en cualquier materia competencia de los órganos jurisdiccionales o administrativos que integran del Poder Judicial del Estado de Puebla afectaría su vida privada, pues se podría generar de ella una percepción negativa.

Finalmente, la información correspondiente a los datos personales no puede ser pública, toda vez que su difusión no está relacionada directamente con la rendición de cuentas, por lo que en esta situación en concreto se prioriza la garantía al derecho a la confidencialidad de la vida privada, así como a la protección de los datos personales.

Del engarce de los argumentos antes vertidos y el fundamento legal basamento de la presente, solicito comedidamente se someta al pleno del Comité de Transparencia la presente, a efecto de que se apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información en su figura de confidencial”. -----

Por lo anterior, este Comité determina que los datos solicitados " 1 VERSIONES PUBLICAS a todos los ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS, EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTES, RESOLUCIONES, SOLICITUDES, y los demás información; en la posesión de SUJETO OBLIGADO, que son expedidos, dirigidos, entregados, recibidos, enviados, o tiene



PODER JUDICIAL

fecha durante el año DOS MIL VEINTIDOS, que tiene el dato de C. **, que son referente a C. ****, o son relacionados con C. ****;** deben ser debidamente custodiados, garantizando el derecho humano a la protección de datos personales. -----

Además, en el presente caso no se puede prescindir del consentimiento expreso de los titulares, ya que no se actualizan los supuestos del artículo 137 de la Ley de la Materia del Estado, toda vez que no se cuenta con la autorización expresa del titular o su representante; la información no está contenida en fuentes o registros de acceso público; por ley no tiene el carácter de pública, no existe una resolución judicial, su difusión no es necesaria por razones de seguridad nacional o salubridad general, y no es una transmisión entre sujetos obligados con motivo de sus facultades. -----

De lo anterior, se colige que la información solicitada, no puede ser entregada, toda vez que cuenta con datos susceptibles de ser clasificados y protegidos.-----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

RESUELVE

ÚNICO. En virtud de lo propuesto por la Unidad de Transparencia y una vez analizada la prueba de daño de mérito, el Comité de Transparencia resuelve CONFIRMAR por mayoría de votos la CLASIFICACIÓN del nombre de la persona a la que se refiere el solicitante, así como del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de ACTAS, ACUERDOS, AVISOS, CARTAS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIAS, CORREOS ELECTRONICOS, CORREOS FISICOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, ESTUDIOS, EXPEDIENTES, DENUNCIAS, MEMORÁNDUMS, NOTAS, NOTIFICACIONES, OFICIOS, PETICIONES, QUEJAS, RECURSOS DE INCONFORMIDAD, REPORTE, RESOLUCIONES, SOLICITUDES y demás información en posesión de los órganos jurisdiccionales y administrativos que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla, en su modalidad de CONFIDENCIAL para la atención de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio210425322000538. -----

Lo anterior se resuelve con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracciones X, XVII y XXXIX, 12 fracción XI, 22 fracción II, 115 fracción I, 120, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII y 114 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----



PODER JUDICIAL

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

LIC. MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ GALVÁN
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA LUZ DÍAZ SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA